

**D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

**Sres. Asistentes**

**Sr. Alcalde**

D. José Manuel Trigo Verao  
(P.P.)

**Sres. Concejales**

D. Vicente Esteban Castro  
(P.P.)  
Dña. María del Sagrario Flores Rodríguez  
(P.P.)  
Dña. María del Mar Martínez Barambio.  
(P.P.)  
Dña. María Paz Morales Recio  
(P.P.)  
D. Juan-José Muñoz Pacheco  
(P.P.)  
Dña. María Dolores Alba Benayas  
(P.P.)  
D. Luis Miguel Hernández Martínez  
(P.S.O.E.)  
D. Miguel Ángel De Paz Velasco  
(P.S.O.E.)  
Dña. Tamara Higuera Antonio  
(P.S.O.E.)  
Dña. María Del Rosario Navas Cabezas  
(P.S.O.E.)  
D. Jorge Vega Martín  
(I.U.)

**Secretario**

D. Joaquín Fernández Fernández

\*\*\*\*\*

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y once minutos del día once de noviembre del año dos mil trece, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria. El Sr. Concejel D. Juan Luis Martín Ballesteros no asiste a ésta Sesión por causa justificada.

Abierto el Acto, por el Sr. Presidente, y antes de procederse al estudio de los puntos incluidos en el Orden del Día, interviene el Sr. Alcalde indicando: Una cuestión de orden que es incluir, por urgencia, en el Orden del Día, un Punto de agradecimiento al pintor D. Luis González Rodríguez que ha donado una obra, al Ayuntamiento. Al respecto, realizada la votación pertinente, se estima, por

unanimidad de los Sres. Asistentes, la urgencia del citado tema que se incluye, en el Orden del Día, antes del Capítulo de Ruegos y Preguntas.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, CELEBRADAS LOS DÍAS 27-6-2.013 Y 9-9-2.013.-** Primeramente, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., expone: De las Actas, en el fondo estamos de acuerdo, pero en la forma no estamos de acuerdo, pues hay intervenciones que están subrayadas en negrita, no tiene porqué haber dos contenidos tipográficos, y el formato debe ser todo igual.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Para las siguientes Actas, lo tendremos en cuenta. De las intervenciones, ese es el formato en que lo he pasado al Secretario, y, para próximas Actas, lo tendré en cuenta, pero lo he preparado, así – Yo no estoy de acuerdo, indica el Sr. Hernández -.

Realizada la votación pertinente, son aprobadas las Actas de las Sesiones anteriores celebradas los días 27-6-2.013 y 9-9-2.013, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales asistentes Miembros del P.P., así como por el voto del Sr. Concejale D. Jorge Vega, Miembro de I.U.; no participaron en la citada votación los cuatro Sres. Concejales, Miembros del P.S.O.E.

**2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-** El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decretos de fecha 18-9-2013, 24-9-2.013, 25-9-2.013, 18-10-2.013, 28-10-2.013 y 4-11-2.013).
- A la orden de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 26-9-2.013 y 28-10-2.013).
- A la orden de paralización de obras realizadas, por D. Agustín Medina Crespo sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal (Decreto de fecha 27-9-2.013).
- Al otorgamiento de licencias de apertura de locales comerciales, industriales o recreativos, cuyos titulares son: JOSÉ CARLOS PÉREZ VARGAS (Decreto de fecha 20-9-2.013), FERMINAR SOLUCIONES S.L. (Decreto de fecha 1-10-2.013), ARMANDO MANZANO GARCÍA (Decreto de fecha 11-10-2.013), MARÍA BADMAEVA (Decreto de fecha 24-10-2.013), FELIPE CARLOS MERINO VILLARUBIA (Decreto de fecha 25-10-2.013), ECOGAR TOLEDO (Decreto de fecha 25-10-2.013), ALONSO PINEDA S.L. (Decreto de fecha 5-11-2.013) y JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ CORONADO (Decreto de fecha 6-11-2.013).
- A las órdenes de paralización de obras realizadas, por D. Dongshene Zheng, D. Maximiliano Martín Acevedo, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva licencia municipal (Decretos de fecha 20-9-2.013 y 27-9-2.013, respectivamente).
- Al otorgamiento de autorización municipal, a la Hermandad de Jesús Nazareno, en orden a celebrar una exhibición de fuegos artificiales, en la Plaza de la Constitución y en la Travesía de la calle Barranco, el día 29-9-2.013, con motivo de su Fiesta anual (Decreto de fecha 20-9-2.013).

- Al otorgamiento de autorización municipal, a la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, en orden a celebrar una quema de fuegos artificiales, en Zona próxima al Polideportivo Municipal, el día 6-10-2.013, con motivo de su Fiesta anual (Decreto de fecha 20-9-2.013).
- Al otorgamiento de autorización municipal, al Ayuntamiento de Olías del Rey, en orden a celebrar una quema de fuegos artificiales, en Zona próxima al Polideportivo Municipal, el día 5-10-2.013, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de la localidad (Decreto de fecha 23-9-2.013).
- A la delegación otorgada, a la Sra. Concejala, Dña. María Dolores Alba Benayas, en el ejercicio de las facultades inherentes a las materias y áreas de servicios de la Concejalía de Personal, Empleo y Empresas (Decreto de fecha 25-9-2.013)
- A la baja de oficio, por inscripción indebida, a determinadas personas empadronadas (Decreto de fecha 18-10-2.013).
- Al emplazamiento efectuado, a Dña. Carolina López Rivera y D. Oscar De La Cruz Chozas, en orden a presentar determinado Proyecto de Legalización de obras, en cumplimiento de Sentencia dispuesta, al efecto, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo (Decreto de fecha 23-10-2.013).

**3º.- DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DE FECHA 25-9-2.013, DISPONIENDO, NUEVAMENTE, LA DELEGACIÓN, A LA SRA. CONCEJAL, DÑA. MARÍA DOLORES ALBA BENAYAS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES INHERENTES A LAS MATERIAS Y ÁREAS DE SERVICIOS DE LA CONCEJALÍA DE PERSONAL, EMPLEO Y EMPRESAS.** El Sr. Alcalde indica: A petición de la Concejala, el 13-2-2.013, por asunto grave, me pidió que le dejase sin la Concejalía. Lamentablemente, el problema llegó a su fin, y ella, ya, está en condiciones de volver a sus funciones que se han repuesto con éste Decreto.

**4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA.** Primeramente, el Sr. Concejala D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P. manifiesta: Lo explicamos, ya, el jueves, en la Comisión; la tasa ha subido el 0,7%, que es lo previsto de I.P.C.; no han subido los derechos de enganche. Tras detallar los diversos tramos de la indicada tasa, finaliza su intervención indicando: En el agua de las piscinas, se ha fijado la tasa en 0,85€/m<sup>3</sup>, aunque AQUALIA pedía mayor subida y se le ha dicho que no.

Seguidamente, D. Jorge Vega, Miembro de I.U. comenta:

## **INTRODUCCIÓN A DEBATE ORDENANZAS:**

### **CONCLUSIONES A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE OLÍAS**

Queremos, antes de entrar a analizar y posteriormente votar cada una de las ordenanzas que nos presenta hoy el equipo de Gobierno, valorarlas en su justa medida. Compartimos la necesidad de regular y ordenar la actividad de los ciudadanos y servicios de esta localidad, pero otra vez nos han presentado unas ordenanzas de “corta y pega”, unas ordenanzas que no se merecen nuestros vecinos y vecinas. Y esto no es nuevo, esto lo podemos decir porque somos un grupo que hemos denunciado

en repetidas ocasiones que estos documentos ni están pensados, ni elaborados, ni escritos pensando en Olías del Rey.

En general y con respecto a estas ordenanzas presentadas hoy y otras presentadas en otros Plenos Municipales, queremos comentar que el número de errores de transcripción, especialmente en la legislación y normativa de referencia, es interminable. Y lo es hasta el punto de que pueden dejarnos unas ordenanzas inconsistentes por no tener base legal que las sustente. Pongamos algunos ejemplos.

- El no cumplimiento de las normas de desecho de residuos no tendría marco jurídico que permita su aplicación, ya que sistemáticamente en todas ellas el Equipo de Gobierno recurre al artículo 33 de la Ley General Tributaria para englobar a Entidades afectadas por lo expuesto en el documento, pero ese artículo no hace mención a lo que el Equipo de Gobierno quiere (lo hace el art. 35.4), aunque el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, cualquier Juzgado nos tumbaría las alegaciones por defecto de forma, aunque en el fondo el ayuntamiento lleve la razón.
- En otro apartado de otra Ordenanza, la de limpieza de terrenos y vallado de solares, se hace mención expresa a un Real Decreto que estipula la potestad sancionadora. La cita legal de ese Real Decreto no es correcta y, si bien puede resultar un simple error administrativo, puede suceder que los ciudadanos puedan recurrir y un Juez, nuevamente pueda darlos la razón. En ambos ejemplos podríamos tener un serio problema de “sublevación vecinal” o quieran cumplir estas Ordenanzas que, en realidad, en función de la legislación citada, no ordena lo que realmente quiere ordenar.
- Hay otros ejemplos que, cuando lleguemos a cada una de las Ordenanzas son para, como poco, sonreír, como ese que impone sanciones muy graves (con sanciones desde 45.001 euros al 1.750.000 euros) en la Ordenanza de Residuos SOLO a “... *cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ...*”

En segundo lugar, creemos que se han copiado unas Ordenanzas fuera de tiempo y lugar. Nos explicamos. Son Ordenanzas pensadas para otros tiempos muy alejados de los actuales, donde la crisis la paga una capa cada vez más amplia de la ciudadanía, esa misma ciudadanía a la que van dirigidas estas Ordenanzas Municipales. Entérense Señores, estamos en otro tiempo y tenemos la oportunidad de adaptar las Ordenanzas a este momento histórico. Les recordamos que hoy es 11 de noviembre de 2013 y los bancos de este país han ganado en lo que va de año un 50% más que en 2012, mientras que el paro ha crecido, la pobreza está llamando a las puertas de muchas familias de Olías y la subida de las pensiones es del 0'25% respecto a 2012. Recuerden este dato de las pensiones porque lo vamos a repetir en más ocasiones. Por esto estamos convencidos que los servicios municipales hay que pagarlos, sin duda, pero los tienen que pagar más quienes más tienen, este es el concepto de JUSTICIA SOCIAL en el que creemos y este es el concepto que el Equipo Popular no quiere escuchar, ni quiere atajar.

También decimos que están fuera de lugar porque yo les preguntaría: ¿para dónde están pensadas estas Ordenanzas? ¿dónde hay Policía Municipal, Rural y Sanitaria, por ejemplo, y que

aparece nombrada y dirigida incluso por nuestro Alcalde en la ordenanza de Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares?.

Nos hubiéramos conformado, mejor dicho, hubiéramos preferido unas Ordenanzas más nuestras, más adecuadas a nuestro Municipio, más de Olías. No es tan difícil solo hay que tener intención, trabajar en ello y, principalmente, tener vocación de gobierno, que no es sino aplicar unas Ordenanzas claras, justas y adaptadas a nuestro Municipio preservando los servicios básicos y adaptándolos de forma progresiva a todos los ciudadanos.

Frente a las virtudes que puedan tener estas Ordenanzas, encontramos, aparte de los numerosísimos errores en la referencia legislativa, una obsesión por la subida en las tasas. Probablemente ustedes quieran que solo debatamos la tasa en sí, pero tenemos que decir que este “numerito” que es lo que quieren ustedes que se debata, es el resultado definitivo de un texto completo que no es bueno, que es muy mejorable y que hace que lo único que les importa y quieran debatir, la tasa, la cifra, el incremento, quede difuminado en un texto cargado de errores y de ideología que nosotros queremos desmontar, como haremos, eso esperamos, con cada una de ellas. La tasa es un concepto que debe de estar al servicio del ciudadano, al servicio de Olías. En este Pleno creemos que se quiere dejar de lado el concepto de la tasa y quedarnos solo en la cifra, que subrayamos que es elevada e injusta.

Y es elevada porque, volviendo a la subida de los precios, Izquierda Unida propone seguir la línea del Gobierno de la Nación, por cierto de su mismo Partido Político, proponiendo que en aquellas tasas donde haya subida, ésta no sea mayor al 0'25%, que ha sido la subida de las pensiones en este país para 2014. Todo lo que sea una subida mayor al 0'25% sería una carga para los pensionistas, que es lo mismo que decir cargar a nuestros mayores, uno de los sectores más débiles y que más tenemos que proteger, con una subida superior a la que reciben en sus pensiones después de toda una vida de trabajo: ¿le parece esto justo al señor Alcalde y demás concejales?. Y proponemos subir esta tasa tomando como referencia uno de los pocos colectivos, quitando banqueros, algunos políticos con sobresueldos y despidos, o no, millonarios en diferido, etc, que han tenido subida retributiva, porque le recuerdo al Equipo de Gobierno que los salarios de su plantilla municipal han sido CONGELADOS para este 2013, los salarios públicos, los cobrados “en A”, han sido congelados, no nos carguen desde esta Institución, que es la más cercana al ciudadano, con un sobre coste en la vida de servicios esenciales, como el agua o alcantarillado, que no van a soportar muchas familias del pueblo.

Pero no nos quedamos solo en esto. Tenemos una propuesta progresista, solidaria, de justicia y ayuda a los vecinos de Olías que tienen que hacer frente a una situación socioeconómica desfavorable y que esperamos que el resto de Grupos entienda y comparta. Entendemos desde IU que nuestra labor municipal también tiene que velar por las situaciones de riesgo social y en este sentido estamos radicalmente en contra de la falta de este espíritu en las Ordenanzas que nos presentan. Concretamente y por poner un ejemplo, lo refleja muy bien la Ordenanza Reguladora del Suministro del Agua cuando en su artículo 4º dice: “no se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa”.

Dicho lo anterior de maneras diferentes, incluso por omisión, estas Ordenanzas son claramente segregadoras e injustas con los más débiles económicamente.

El Grupo Municipal de IU va a proponer de forma oficial y transversal a todas las Ordenanzas, incluso que pueda tener carácter retroactivo en la ya presentadas, la creación de una Comisión donde se valoren determinados casos de familias, de ciudadanos que no puedan pagar

determinados Servicios Municipales y que, debido a su carácter de Servicios Básicos (Agua, Alcantarillado) no podemos dejar de proporcionarlos. Por obligación moral pero también por seguridad y salubridad. No estaríamos hablando de gratuidad sino de aplazamiento, de buscar otra fórmula de pago que nos baje al ruedo de la realidad del pueblo y sus familias.

Esta Comisión Municipal estaría formada por Representantes de los tres Partidos y por trabajadores de los Servicios Sociales del Ayuntamiento e incluso se puede incluir algún Agente Social ajeno a la Corporación. La composición se estudiaría pero lo importante es su constitución como garante de los derechos y deberes de los ciudadanos que precisamente unas Ordenanzas tratan de ordenar y salvaguardar. Discutiremos sobre el nombre (Comisión de Dispensa Municipal, de Ayuda Municipal, de Compromiso Municipal, etc), pero no de su filosofía que, espero, haya dejado claramente expuesta.

## **Correcciones a las Ordenanzas Municipales por el Grupo Municipal de IU de Olías**

### **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua**

Creemos que debatir solo el numerito final es injusto, pero si es lo que quieren nuestro voto va a ser contrario a la subida del 0,7% que nos proponen además del precio lineal para piscinas comunitarias. Nuestra posición, en general ha quedado clara en la anterior exposición, pero estamos en contra desde el art. 4 de esta Ordenanza en la que se manifiesta que no se concederán exenciones a nadie, es decir, no se buscará facilitar el pago de este servicio esencial desde ningún punto de vista. No aceptaremos EN NINGÚN CASO una subida superior el 0,25% que es lo que el Gobierno ha fijado como subida para los jubilados y pensionistas de nuestro país, y que ya es superior a la subida del personal del Ayuntamiento que usted preside.

Creemos además, que han querido obviar la ordenación de algún aspecto esencial:

- ¿Qué pasa si alguien no paga el recibo puntualmente?. La Ordenanza se ha puesto en el mejor de los casos que los vecinos cumplamos puntualmente con el pago, pero no ha contemplado la posibilidad de qué hacer con lo que no pueden pagar: ¿vamos a cortar el agua a esos vecinos?. Y no salgan con que: “yo conozco a uno que no paga porque no quiere”. Ese discurso no vale por que nosotros conocemos a muchos que si no pagan es porque no pueden. Y esta Ordenanza no plantea soluciones, solo para ver qué pasa si se rompe el contador, eso si lo tenemos medio claro.
- Pero es que además esta Ordenanza, en el apartado 3 “Tarifas de Consumo” dentro del apartado A de la Tasa en suministro doméstico, deja fijado un precio trimestral, sin embargo en el apartado C de la Ordenanza da potestad al Ayuntamiento a que el cobro sea semestral o anual con lo que supone que el precio de dobla o cuadriplica si se paga por semestre o anual. Lo grave de esto: que el es el Ayuntamiento quien lo decide sin atender al único criterio de facilidad de pago, que es el pago trimestral de un recibo más llevadero de pagar. No ordena negociación con el vecino u empresa, lo manda el Ayuntamiento.

- Creemos además en el uso racional del agua. Por eso creemos que el precio del m<sup>3</sup> del agua para piscinas comunitarias debe ser más bajo y así poder disuadir al llenado de vasos individuales frente a los comunitarios.
- Estamos convencidos que podemos hacer un esfuerzo y entender que viviendas donde viva una persona no gasta lo mismo que viviendas donde convivan muchas más, igual que determinadas personas jurídicas o Entidades, sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa, son más grandes y más pequeñas y el pago por el consumo deber ser ajustado, es decir, creemos en determinadas exenciones.

Por estos motivos nuestro voto será desfavorable a la aprobación de la ordenanza que lleva una propuesta de Tasa, pero que es una Ordenanza mala e injusta.

Seguidamente, interviene el Sr. Hernández indicando: En parte comparto la propuesta y la filosofía del Portavoz de I.U., y, también, creemos que nos ha correspondido a nosotros y, en parte, a él, la responsabilidad de Gobierno. Se puede volver a repasar las Ordenanzas, y decimos que los Servicios Públicos los defiende el Partido Socialista y que se tienen que financiar; otra cosa es cómo se hace. Hay una progresividad de las tarifas que hace que, en las tarifas bajas, haya una subvención porque el agua se paga a un precio inferior, y, en las tarifas altas se corrige ésta situación. A nosotros, en ocho años, se nos podía decir lo de revertir a lo público, pero no se pudo hacer. De la subida del 0,7%, sería un contrasentido estar en contra conforme al Convenio existente con AQUALIA. Sobre las piscinas, el tema tiene un contenido social, ya que se incentiva que no se hagan piscinas individuales, sino colectivas. En definitiva, vamos a votar en contra.

Realizada la votación pertinente, se aprueba la modificación de las tasas de suministro de agua contenidas en la Ordenanza Fiscal que se detallará seguidamente, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.; votaron, en contra del citado acuerdo municipal, los cuatro Sres. Concejales, Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejales del Grupo Corporativo I.U.

El contenido definitivo de la citada Ordenanza Fiscal es el siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE**  
**AGUA**

**I**  
**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

*Artículo 1º*

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la

Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado R.D.L 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

## **II HECHO IMPONIBLE**

### *Artículo 2º*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua potable, así como los derechos de acometida y enganche a la red municipal.

## **III SUJETO PASIVO**

### *Artículo 3º*

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

## **IV EXENCIONES**

### *Artículo 4º*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

## **V CUOTA TRIBUTARIA**

### *Artículo 5º*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

## **VI DEVENGO**

### *Artículo 6º*

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de trimestres, semestres o un año.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en los reglamentarios periodos de cobranza.
3. El Ayuntamiento, al formalizar el suministro del Servicio de agua al usuario, podrá establecer las formas de pago de los recibos correspondientes, mediante domiciliación bancaria, Oficinas Gestoras Municipales, Entidades Colaboradoras y otras de análogas características.

## VII INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo 7º*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y cuantas Disposiciones Vigentes fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

### DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### Anexo de Tarifas

#### A) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN USOS DOMESTICOS

##### 1. Derechos de acometidas-enganches

*Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble* 70,00 €

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua ..... 1,6441 €

##### 3. Tarifas de Consumo

###### *Trimestrales*

<i>De 0 hasta 15m<sup>3</sup></i> .....	<i>0,2560 €/m<sup>3</sup></i>
<i>De 16 m<sup>3</sup> a 40m<sup>3</sup></i> .....	<i>0,4886 €/m<sup>3</sup></i>
<i>De 41m<sup>3</sup> a 60m<sup>3</sup></i> .....	<i>0,9890 €/m<sup>3</sup></i>
<i>Más de 60m<sup>3</sup></i> .....	<i>1,6288 €/m<sup>3</sup></i>

En las lecturas semestrales, los tramos de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadruplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

#### B) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN OTROS USOS

##### 1. Derechos de acometidas-enganches

*Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1º del presente artículo ..... 70,00 €*

*Por instalaciones, puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, ubicados en zonas y terrenos de uso público local con ocasión de la organización y desarrollo de fiestas locales y de las urbanizaciones de la zona sur, así como de actos recreativos, deportivos y de espectáculos, limitándose el inicio y finalización de la acometida – enganche a dos días antes y dos días después de la fecha del acto o evento que se organice o celebre ..... 30,00 €*

**2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua ..... 6,5763 €**

**3. Tarifas de Consumo**

**a) Trimestrales**

*De 0 hasta 15m<sup>2</sup> ..... 0,5235 €/m<sup>3</sup>  
De 16 m<sup>3</sup> a 60m<sup>3</sup> ..... 0,9890 €/m<sup>3</sup>  
Más de 60 m<sup>3</sup> ..... 1,7452 €/m<sup>3</sup>*

**b) Piscinas Comunitarias**

*Se establece un precio y un módulo únicos ..... 0,8580 €/m<sup>3</sup>*

**C) CRITERIOS DE FACTURACION**

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados A y B, del presente artículo, se establecen los siguientes criterios de facturación:

- 1) El **periodo de facturación trimestral, semestral o anual** se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por los Encargados Municipales.
- 2) En caso de **avería del contador** se procederá del siguiente modo:
  - a) Primeramente, se cobrará el mismo consumo facturado con ocasión de las tomas de datos de la última lectura conocida del correspondiente contador de agua
  - b) En segundo lugar, se requerirá, al usuario, para que proceda a reparar, en el plazo reglamentario de siete días, la avería detectada.
  - c) Y por último, en el supuesto de no atenderse el referido requerimiento, el Ayuntamiento procederá a aplicar sucesivamente, en cada periodo facturado, un recargo del 50 % sobre la cuota resultante de la última lectura conocida del contador de agua, que irá acumulándose, progresivamente, en función del referido aumento, hasta que el usuario realice la pertinente reparación del contador de agua averiado.

Cada vecino es responsable del cuidado y mantenimiento de la red de agua en todo el recorrido de la misma por el interior de su propiedad. Todo ello, al margen de la ubicación actual del contador de agua.

**5°.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.** Primeramente, el Sr. Pacheco manifiesta: La modificación de la Ordenanza de Alcantarillado va ligada a la del agua, y sube, pues, el 0,7%.

En ésta materia, el Sr. Vega expone: Al igual que la Ordenanza del agua, esta nos parece un Servicio esencial que en ningún caso deberíamos dejar de prestar. Si lo que se trae al Pleno es en definitiva un subida del 0,7%, superior por lo tanto al 0,25% y en el que las exenciones brillan por su ausencia, nuestro voto será contrario a la aprobación de esta Ordenanza. Pero podemos desgranarla algo más:

- Por la naturaleza de esta Ordenanza, pensamos que debería cambiarse el nombre de la misma añadiendo “y Depuración”, que es el fin último de toda red de alcantarillado.
- En el art. 3 se vuelve a hacer referencia, para referirse a los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa, a Entidades recogidas en el art. 33 de Ley General Tributaria, Ley 58/2003. Ese artículo no se refiere a eso, ni por asomo, y si no se corrige podría ser que las Entidades a las que ustedes quieren hacer referencia queden al margen del pago perdiendo por lo tanto posibilidad de ingresar más, es decir, cambiando el concepto de situación económica del Ayuntamiento: no se trata de gastar menos, sino de recaudar de forma más eficiente y eficaz.
- Tampoco en esta Ordenanza se presentan ni exenciones, ni algo mucho más grave: qué pasa con el vecino que no lo paga. Si la solución es que no use la red, díganme cómo lo hacen: ¿taponando el bote sinfónico de su vivienda?. Cualquier solución rozaría la tortura por insalubridad que este Ayuntamiento, y cualquier otro incluso cuando se apruebe la Ley contra los Ayuntamientos que están a punto de aprobar, este Ayuntamiento digo no pueden permitirse. Queda claro, más o menos, cómo se paga, cuándo se paga (aunque en el art. 5, en los criterios de facturación aparecen en el último párrafo unos contadores que no quedan claro si existen, si bien parece un párrafo copiado literalmente de la Ordenanza del agua), pero no qué pasa con el que no puede pagar: se le sanciona y adelante, a adnegarle su vivienda o local con sus detritus;;.

Por estos motivos vamos a votar en contra de esta Ordenanza, de la tasa propuesta y del texto general de la misma.

Seguidamente, el Sr. Hernández comenta: Nosotros nos abstenemos, y, en cualquier caso, la tasa no está contemplada para todo lo que se ha dicho antes. En Olías, la depuración se produce en el 50%. El otro 50% sabemos donde va.

En ésta materia, el Sr. Pacheco indica: En el nombre, se puede poner alcantarillado y depuración. Hay que pagar, también, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la multa que pone todos los años, y con lo que se pone de cuotas, no se llega al coste del Servicio – lo explica -.

A continuación, el Sr. Vega manifiesta: El artículo no es el 33, sino el 35.

Realizada la votación pertinente, se aprueba la modificación de las tasas de alcantarillado y depuración contenidas en la Ordenanza Fiscal que se detallará seguidamente, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.; votó, en contra del citado acuerdo municipal, el Sr. Concejales del Grupo Corporativo I.U. Se abstuvieron, en la referida votación, los cuatro Sres. Concejales, Miembros del P.S.O.E.

El contenido definitivo de la citada Ordenanza Fiscal es el siguiente:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.I FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### ***Artículo 1º***

En uso de las facultades contenidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la tasa municipal de alcantarillado, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

## **II HECHO IMPONIBLE**

### ***Artículo 2º***

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

## **III SUJETO PASIVO**

### ***Artículo 3º***

- 1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
  - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista, arrendatario, o incluso en precario.
- 2) En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **IV RESPONSABLES**

##### **Artículo 4º**

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del objeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **V CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5º**

- 1) **La cuota tributaria** correspondiente a la concesión de la licencia o **autorización de acometida** a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y **consistirá en la cantidad fija de 60 euros**, por cada vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble, local comercial o industrial, solar, finca, inmueble o bien semejante.
- 2) La cuota tributaria a exigir, por la prestación de los **servicios de alcantarillado y depuración**, se liquidará, con periodicidad trimestral, conforme al siguiente detalle:

##### **A. TASA DE ALCANTARILLADO EN USOS DOMESTICOS**

Cuota Servicio de alcantarillado .....4,1102 €/trimestre  
 Cuota variable de depuración.....0,1698 €/m3/trimestre

##### **B. TASA DE ALCANTARILLADO EN OTROS USOS (Industrial)**

Cuota Servicio de alcantarillado .....6,5763 €/trimestre  
 Cuota variable de depuración.....0,1698 €/m3/trimestre

## C. TASA DE ALCANTARILLADO EN PISCINAS COMUNITARIAS

Cuota Servicio de alcantarillado .....6,5306 €/trimestre

Cuota variable de depuración.....0,1698 €/m3/trimestre

**CRITERIOS DE FACTURACION** Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados anteriores, del presente artículo, se establece el siguiente criterio de facturación:

El **periodo de facturación trimestral, semestral o anual** se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por los Encargados Municipales.

## VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### *Artículo 6º*

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

## VII DEVENGO

### *Artículo 7º*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

## VIII DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESOS

### *Artículo 8º*

- a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- b) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.
- c) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## **IX DISPOSICION FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **6º.- ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS.**

Primeramente, interviene el Sr. Pacheco indicando: Ésta Ordenanza se dejó pendiente en el Pleno anterior; dos artículos se saltaron. Esto se ha corregido. Se han contemplado todas las correcciones que se aportaron. Es una Ordenanza hecha por el Consorcio que se adapta en situaciones determinadas a los Ayuntamientos.

En ésta materia, el Sr. Vega expone: Se ha corregido algo, pero sigue teniendo errores, hay que trabajarlo más. Esta es una Ordenanza muy importante para nuestro Municipio y para que se cumpla el tan traído y llevado art. 45 de la Constitución que no asegura el disfrute de un medio ambiente adecuado.

Esta Ordenanza vuelve al Pleno después del anterior que fue retirada tras la exposición de este Grupo Municipal de las graves carencias de credibilidad y rigor que tenía el copiado desde la que se manda desde el Consorcio de la Diputación de Toledo. No hemos avanzado mucho. Dicen que han recogido nuestras aportaciones, pero debieron ser solo las de la página 1, el resto no. Además del texto mandado desde la Diputación, ustedes mantienen como referente legislativo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y hacen muchas referencias a ella sin tenerla demasiado en cuenta al final de todo.

Pero esta Ordenanza creo que el Equipo Municipal debe llevársela del Pleno, reflexionarla, debatirla internamente, buscar el debate con la Oposición, con otros agentes externos que aporten la parte técnica de esta materia y posteriormente traerla nuevamente para su aprobación. Vayamos paso a paso, por orden pero quiero destacar tres hechos por encima de todos que no aparecen en este orden en la Ordenanza que nos traen.

- En el art. 37 se tipifica como falta leve “Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos”. Esta falta se sanciona, según el art. 37 de la Ley 22/2011, con una multa de hasta 900 euros si los residuos no son peligrosos o 9000 si lo son. Lo peor: el horario vuelve a no aparecer en la Ordenanza. Esta vez nos traen un texto difuso, no sé si a propósito para ver si nos cazan a los vecinos, que en el art. 24 de la Ordenanza dice que el Ayuntamiento hará público lo relativo a las condiciones de prestación del Servicio y los días y horarios de depósito y recogida, pero no especifica ni cómo, ni por qué medio. Es fácil: especifiquen el horario ahora, en este momento y sabemos a qué atenemos desde el principio.

- Siguiendo con las sanciones y la tipificación de faltas, el art. 39 tipifica una única falta muy grave: “Se considerará infracción muy grave el abandono o **vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales** cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.”. Esta falta, en la citada Ley 22/2011, se cuantifica en una multa de entre 45.001 euros y 1.750.000 euros, PERO QUE SOLO VA A PAGAR EL AYUNTAMIENTO que será el único que genere residuos municipales. Posiblemente sea un error tipográfico, pero el fondo importa, Y LA FORMA TAMBIÉN.
- El art. 34 habla del servicio de Inspección y Control de lo referido en la Ordenanza. Dice este artículo que ese servicio “corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la Policía Local.” En el Ayuntamiento no hay nadie con esas funciones, pero este personal “tendrá la condición de Agente de la Autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza”, y uno de esas instalaciones es nuestra vivienda, como reza el siguiente art. 35 en el que se especifica con “luz y taquígrafos” que, entre otros, los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades deberán facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior el acceso a las citadas instalaciones. A nosotros nos recuerda la “patada en la puerta” de la Ley Corcuera, pero buscando no haber mezclado en la misma bolsa materiales de plástico o cartón con mondas de naranjas. Asumamos esto: no tenemos, ni posiblemente debemos tener, personal, policía ni casi derecho para hacer esto.
- Nos llama la atención que en el art. 6 e) queda prohibido mover los contenedores de su ubicación en la vía pública bajo ningún pretexto. En laS fiestas de la Urbanización Los Olivos se movió uno que estorbaba que estaba en la puerta del bar Urban y se llevó, por el propio Alcalde como dijo en el anterior pleno, a otro lugar que genera peligros para los peatones. Se acordó el devolverlo a su ubicación y no se ha hecho. De tener aprobada esta Ordenanza dos cosas se hubieran hecho mal: mover el contenedor y no cumplir con un acuerdo plenario.
- Por obligación en la Ordenanza debería establecerse un calendario mínimo de retirada de residuos de los contenedores especiales de vidrio, cartón, materiales ligeros, aceites, etc, sin embargo no se establece en casi ninguno dejándose al albedrío de “cuando estén llenos”, sin más.
- En el art. 21, residuos de construcción y obras menores, el Equipo de Gobierno se desentendiendo absolutamente. Dice que estos residuos se recogen en el punto limpio, o bien se ha “acordada la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.”. Si no se entrega en el punto limpio, los ciudadanos lo entregaran “al gestor autorizado”: ¿hemos acordado cómo se autoriza ese gestor, quién puede ser gestor, cómo se consigue esa acreditación?
- El art. 26 hace referencia a la recogida especial de residuos de más de 50 litros/día que deberán entregarse al “gestor autorizado” (valen las mismas preguntas que antes) “o solicitar

el Servicio de recogida especial de residuos municipales.”. Si es una solicitud se puede denegar, ¿tenemos criterios de denegación o aprobación?

- En muchos ejemplos se habla de que los ciudadanos, cuando soliciten muchos servicios, deberán asumir el coste del Servicio, pero no se especifica ese coste, ni cómo se cobra, si hay procedimiento de devolución en caso que no se lleve a efecto. Es mucha improvisación que pagaremos los vecinos de Olías, y puede que muy caro. Es curioso el caso de los vehículos abandonados, que tras un procedimiento descrito lo quita el Ayuntamiento de la calle asumiendo el propietario el coste, y las bajas administrativas de vehículos, que el propietario la tramita y gratuitamente el Ayuntamiento lo recoge con su “Servicio Municipal Especial de Recogida de Vehículos al final de su vida útil.”
- No entendemos como falta leve el quitar una papelera, es un acto vandálico que debe ser tratado con otra consideración.
- Con sanciones tan importantes, creemos que se debe tener en cuenta para la imposición de la sanción la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, criterios para la graduación de la sanción a aplicar recogidos en el art. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El art. 40 y el 46 son el mismo, están repetidos.
- Creemos que es una Ordenanza muy necesaria, tanto como la sensibilización medioambiental mediante la formación y la información a los habitantes de Olías que lleva implícita ésta, y que la Ordenanza olvida por completo, o mejor, como muchas otras veces, lo nombra pero no lo desarrolla, que es casi lo mismo.

Por todos estos argumentos vamos a votar que en contra, si bien entendemos que debe retirarse del Orden del Día para su posterior, tranquilo y consensuado debate entre todas las fuerzas e incluso vecinos de este Ayuntamiento y Municipio.

Seguidamente, el Sr. Hernández comenta: Estamos de acuerdo que se retire la Ordenanza, por todo lo que se ha dicho, no la hemos visto.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Agradezco todo el trabajo que tiene leerse las Ordenanzas, y creo que el comentario de “la patada en la puerta” de la Ley Corcuera no debe hacerse teniendo en cuenta que la labor de inspección se hace por Izquierda Unida en muchos Ayuntamientos donde gobierna. Sobre el contenedor de YOLOS, yo no lo quité, estabas tú – detalla el hecho – y, si el contenedor, todavía, no se ha puesto en su sitio, se repondrá.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Pacheco manifiesta: De lo que se viene comentando, hay que aclarar que una cosa es la Ordenanza general, y la Ordenanza Fiscal es otra.

Comentando, de nuevo, el contenido del artículo 39, el Sr. Vega reitera: Es importante recordar que, tal como está redactado, sólo, se puede denunciar al Ayuntamiento – Si se aprueba,

indica el Sr. Alcalde, es como está escrito -. Tras leerse, por los Sres. Asistentes, el indicado artículo, se propone quitar la palabra municipal – nosotros proponemos, manifiesta el Sr. Hernández, que se retire la Ordenanza, no que se empiece a quitar cosas.

Finalmente, el Sr. Alcalde señala: Se retira la Ordenanza.

**7º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.** Primeramente, el Sr. Pacheco indica: Ya lo expliqué, en la Comisión, y es que, desde que se hizo el Centro de Tratamiento de Residuos, el Ecoparque que hay que pagar en 20 años, nos aplican una subida del 1,9%, a todos, más el 0,7% de I.P.C., por lo que sube un total del 2,6%. No se ha subido el tratamiento de residuos, y se ha incluido, como novedad, en el artículo 5, una cuota a los locales sin actividad con la misma cuantía de la tasa de las viviendas, ya que entendemos que es una barbaridad cobrarle la tasa anterior, por lo que se pone un mínimo y, siempre, que el propietario lo solicite; y, si se reinicia la actividad, se vuelve a cobrar la tasa de los locales con actividad.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: En esta Ordenanza nos encontramos con muchos errores que hacen nuevamente que no nos quedemos solo en el número final que se nos plantea y que parece que tenemos que votar exento de su contexto. Sí queremos decir que es una Ordenanza que se ha hecho un cierto esfuerzo por intentar ser más justos, por intentar llegar a una especie de exenciones o bonificaciones: se han establecido distintos pagos para los locales comerciales en función de sus m<sup>2</sup>, así como este mismo criterio para restaurantes, pero se les ha vuelto a olvidar las viviendas, las familias, los vecinos. Por esto y alguna otra consideración, vamos a votar en contra de esta Ordenanza y de las tasas que lleva asociadas:

- En el art. 3 hace mención expresa a los sujetos pasivos que tendrán la obligación de pagar esta tasa. En último lugar aparecen los vecinos que estén en precario, es decir, aquella persona posee o detenta un derecho sin título o derecho alguno para ello, y sin pagar renta o merced alguna, cuya posesión jurídica no le corresponde, como dice el Derecho Romano. Si no detentan el poder sobre ese bien, y no es jurídicamente el propietario y desconocemos si en el contrato aparece la obligatoriedad de pago de este concepto, creemos que puede resultar fuente de conflictos incluir al precario en esta Ordenanza. O incluirlo, pero matizando algún aspecto de seguridad jurídica atendiendo a las sentencias con jurisprudencia de muchos Tribunales Superiores de Justicia en España.
- En el art. 5.4 se estipula una cuota trimestral para los locales que no tienen actividad de 17,39 euros (creemos que es de 17,49 euros, que es lo que se cobra como mínimo a las viviendas). No se cobra desde el momento del cierre la cuota por tratamiento de residuos, pero no es de mucha ayuda al propietario cobrarle por un servicio que no se está dando, ya que no se le está retirando ninguna basura, como demuestra el no cobrar el tratamiento de residuos que no existe. Para nosotros es un mero afán recaudatorio mantener este cuota después del cierre del comercio.
- En el art. 9 aparece el cobro de 6,01 euros por la retirada de enseres o “unidad de muebles”. No deja claro qué es unidad de muebles (una silla, una mesa, un cajón, con estas tres cosas ya llevaríamos 18,03 euros). Además, en su Ordenanza de Recogida de Residuos, la que viene a Olías desde el Consorcio de la Diputación de Toledo, dice en su artículo 28 que se podrán disponer de contenedores para tirar enseres de 30 m<sup>3</sup> sin especificar el coste de este servicio.

Creemos que deben poner de acuerdo los textos de las Ordenanzas, por eso nos parecen éstos tan importantes, para no entrar en contradicciones. Esto mismo pasa con los restos de poda de esta Ordenanza de Basuras (12 euros de coste) y lo que dice el art. 32 de la Ordenanza de Recogida de Residuos. Si quitamos este importe y lo dejamos a 0 euros, probablemente ayudemos a los vecinos menos concienciados con el medio ambiente a no tirar al contenedor normal los restos de su poda.

- En este mismo art. 9 se impone un pago de dos euros por el uso del Punto Limpio de Olías del Rey para personas no empadronadas en el municipio, pero, ¿quién es el encargado de cobrarlo? ¿en qué partida presupuestaria aparece luego?, ¿con qué información cuenta esa persona para reconocer al que reside en nuestro municipio o no lo hace?.

A continuación, el Sr. Hernández manifiesta: Nosotros nos abstenemos.

Realizada la votación pertinente, se aprueba la modificación de las tasas de basura contenidas en la Ordenanza Fiscal que se detallará seguidamente, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.; votó, en contra del citado acuerdo municipal, el Sr. Concejale del Grupo Corporativo I.U. Se abstuvieron, en la referida votación, los cuatro Sres. Concejales, Miembros del P.S.O.E.

El contenido definitivo de la citada Ordenanza Fiscal es el siguiente:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

### **I FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º**

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la tasa municipal de recogida domiciliaria de basuras, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

### **II HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligros o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obras.

### **III SUJETO PASIVO**

#### ***Artículo 3º***

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista arrendatario, o incluso precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. En el supuesto que el titular propietario del inmueble no coincida con el sujeto pasivo beneficiario del servicio, el sustituto del contribuyente o propietario del inmueble será el que quede obligado al cumplimiento de todas las prestaciones y deberes el contribuyente frente a la Administración.

### **IV RESPONSABLES**

#### ***Artículo 4º***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## V CUOTA TRIBUTARIA

### *Artículo 5º*

1º- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2º- A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

- a) Basura procedente de viviendas, al trimestre.....17,49 €/ trimestre
- b) Basura procedente de locales comerciales hasta 300 m.....33,66 €/ trimestre
- c) Basura procedente de locales comerciales más de 300 m.....39,88 €/ trimestre
- d) Basura procedente de bares, cafeterías, etc.....54,17 €/ trimestre
- e) Basura procedente de locales industriales, hoteles..... 71,10 €/ trimestre
- f) Basura procedente de restaurantes hasta 100m2.....110,50 €/ trimestre
- g) Basura procedente de restaurantes más de 100m2.....116,25 €/ trimestre

3º.- Se establece la tasa por tratamiento de residuos sólidos, conforme a las siguientes tarifas:

- Locales Comerciales.....7 €/ trimestre
- Bares, Cafeterías, etc. ....11 €/ trimestre
- Locales Industriales.....15 €/ trimestre
- Restaurantes.....25 €/ trimestre

4º.- Locales sin Actividad:

En caso de locales comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que se encuentren sin actividad pero que la hayan tenido con anterioridad (cuando los propietarios lo soliciten), una cuota fija 17,39 € trimestrales sin tratamiento de residuos.

## VI DEVENGO

### *Artículo 6º*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer mes de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad al referido periodo, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del trimestre siguiente.

## **VII DECLARACION E INGRESO**

### ***Artículo 7º***

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. La presente Tasa se devengará por años completos, el día primero del ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad pueda ser dividida su aplicación, por periodos trimestrales o semestrales, efectuándose en los mismos el cobro de las cuotas mediante recibo derivado de la matrícula o padrón pertinente.

## **VIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

### ***Artículo 8º***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y a lo contemplado en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

## **IX RECOGIDA DE ENSERES INSERVIBLES**

### ***Artículo 9º***

Se establece el Servicio de Recogida de objetos muebles o enseres que no se puedan retirar mediante el servicio de recogida de basura doméstica.

La recogida será gratuita para aquellos vecinos que teniendo su vivienda en el municipio los depositen en los puntos habilitados al efecto, que, en el caso de Olías del Rey, el punto habilitado es el punto limpio; los demás usuarios de este servicio que no tengan su vivienda en Olías del Rey deberán pagar 2,00 €.

Los vecinos que precisen recibir la prestación domiciliaria, previamente deberán solicitarlo expresamente al Ayuntamiento. En la solicitud deberán indicar:

- a) Datos personales y domicilio del solicitante.
- b) Número de muebles o enseres a retirar.

- c) Justificante de haber abonado 6,01 euros por cada unidad de muebles o enseres a retirar.
- d) Justificante de haber abonado 12,00 € por la recogida de restos de poda.

Así mismo se establece el Servicio de recogida de resto de poda, jardines, y zonas verdes, el cual será gratuito para los vecinos de Olías del Rey, siempre que el usuario lo deposite en el punto limpio; en el caso de solicitar la retirada por el servicio habilitado al efecto, se abonará la tasa del apartado d); los que no sean vecinos de Olías del Rey, deberán además pagar 2,00 € por cada depósito que hagan.

Queda terminantemente prohibido depositar junto a los contenedores de basura o reciclado, así como en aceras, parcelas y zonas forestales, los restos de poda, enseres, electrodomésticos o cualquier otro material de desecho.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá considerarse como infracciones leves o graves, siendo sancionadas las infracciones leves con multa de hasta 700,00 euros y las graves serán sancionadas con multa de 701,00 a 1.500,00 euros, sin perjuicio de su denuncia ante los juzgados a los efectos que procedan.

Al respecto, el Sr. Pacheco comenta: Para pagar el ECOPARQUE, todos los años se sube el 1,9%, y, luego, se ha aplicado el 0,7 de I.P.C. lo que, en definitiva, es el 2,6%. Como novedad, en el Apartado de Locales Comerciales, figura, hasta los 300 m. una cuota de 33,66€/Trimestre, y de más de 300 m. se ha puesto a 39,88€/Trimestre. Por lo que se refiere a los restaurantes, hasta 100 m<sup>2</sup>, se ha bajado a 110,50€/Trimestre, y de más de 100m<sup>2</sup> la cuota va a ser, ahora, de 116,25€/Trimestre. No se toca la cuota por tratamiento de basuras.

**8º.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES.** Primeramente, el Sr. Alcalde comenta: Para que no ocurra lo que hasta ahora, que al que no limpiaba los terrenos no le pasaba nada, se trata de tener “un arma” para presionarles y que cumplan: Primero, se les avisa; segundo, si no lo hacen, lo hacemos nosotros, y, tercero, lo pagan.

En ésta materia, el Sr. Vega expone: Entendemos que el origen de esta Ordenanza puede estar en la salvaguarda de la seguridad de muchos vecinos de Olías que viven cerca de solares con peligro de incendio. Por este motivo votaríamos a favor de esta Ordenanza, siempre y cuando se tengan presentes algunas salvedades del texto que pasamos a aclarar

- En el artículo 4 se habla de “policía urbana, rural y sanitaria”. ¿Tenemos todo este tipo de policía en Olías del Rey?
- Estamos completamente de acuerdo con el texto del art. 5 de la Ordenanza, pero creemos que lleva implícito un verdadero esfuerzo en el mantenimiento y mejora del punto limpio o en apoyarlo con la instalación de un número considerable de contenedores para los residuos que se hablan en este artículo.
- Nos parece muy importante el art. 7. En él, el Ayuntamiento iniciará procedimiento técnico para requerir a los propietarios de los solares que presentes deficiencias, que las subsanen en un plazo “no inferior a quince días”. Entendemos que si te dicen que tienes como mínimo 15 días para subsanar un error, deben darte también un plazo máximo para hacer, ya que si no

puede no subsanarlo en 10 años y no pasar nada. O que lo haga el Ayuntamiento pero cuando vayamos a requerírselo después de pagarlo nosotros, el Ayuntamiento, lo gane en instancias judiciales. Entendemos que entre 15 y 90 días puede ser un plazo razonable.

Atendiendo a estas salvedades, podríamos votar a favor de ésta Ordenanza.

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: Se puede poner un plazo no inferior a quince días ni superior a treinta días.

En ésta materia, el Sr. Hernández indica: Estamos de acuerdo con la Ordenanza, pero, en cualquier caso, las sanciones son excesivas, no se podrían cumplir. La tipificación no queda recogida con nitidez – detalla el artículo -, y las muy graves quedan un poco difusas. Entendemos que no queda muy explícito – Son las sanciones máximas que se pueden poner, manifiesta el Sr. Alcalde -.

Prosiguiendo el debate, D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del P.S.O.E., comenta: Junto a la palabra seguridad, se podría poner, también, salubridad, y la expresión contra la seguridad de las personas.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Es un problema con muchas parcelas, y ha habido un pirómano que ha quemado cinco parcelas en un día – Hay gente que tiene una parcela, añade el Sr. Pacheco, y no limpia; al ir las máquinas, se han visto terrenos con mucha suciedad, muchas culebras, etc. -.

A continuación, el Sr. De Paz comenta: Lo de los cuatrocientos metros es excesivo, tal como figura en el apartado cinco, último párrafo – Se puede añadir la expresión salvo autorización expresa, indica el Sr. Alcalde -.

Realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de terrenos y solares que se detallará seguidamente.

El contenido definitivo de la citada Ordenanza Municipal es el siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS,**  
**CONSTRUCCIONES Y SOLARES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

***Artículo 1º***

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y del artículo 3 del Decreto 34/2011 de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística del citado Texto Refundido.

***Artículo 2º***

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de los ciudadanos encaminada a conseguir que los terrenos, construcciones y solares se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

### ***Artículo 3º***

A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares, las superficies que reúnan los requisitos establecidos en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

## **CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES**

### ***Artículo 4º***

El Alcalde o Concejales en el que delegue, dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria, y ejercerá la inspección de los terrenos, construcciones y parcelas de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### ***Artículo 5º***

Los propietarios de toda clases de terrenos (urbanos y rústicos), construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros o residuos sólidos urbanos o de cualquier naturaleza.

Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.

De forma específica los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, deberán mantenerlos rozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal.

Queda prohibido en todo el término municipal la quema de poda y rastrojos a distancias inferiores a 400 metros de viviendas o solares urbanos, salvo autorización expresa.

### ***Artículo 6º***

La limpieza de los terrenos, construcciones y solares, tanto de propiedad privada como de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos, que se encuentren dentro del término municipal de Olías del Rey le corresponde a sus propietarios.

### ***Artículo 7º***

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno, construcción o solar, previo informe de los servicios técnicos si fuese preciso y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas

para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días ni superior a 30 días, salvo circunstancias excepcionales de peligrosidad o salubridad. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador. En la resolución sancionadora, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al propietario, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

### **CAPITULO III DEL VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES**

#### ***Artículo 8º***

Por vallado de terrenos y solares ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del terreno o solar.

#### ***Artículo 9º***

El vallado de terrenos y solares se considera obra menor y esta sujeto a previa licencia.

#### ***Artículo 10.***

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado del terreno o solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La Orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

### **CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### ***Artículo 11º***

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en esta Ordenanza.

#### ***Artículo 12º***

##### **Tipificación de las infracciones**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1.- Son infracciones muy graves:

Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, construcciones y solares, que supongan **un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.**

2.- Son infracciones graves:

Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, que supongan **un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes**.

3.- Se considerarán infracciones leves:

Las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

### ***Artículo 13º***

#### **Sanciones**

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300 a 750 euros.

### ***Artículo 14º***

#### **Graduación**

La Sanción se graduará según los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### ***Artículo 15º***

Responsabilidades de los infractores:

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.
2. Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

### ***Artículo 16º***

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se podrá declarar la urgencia de la tramitación de los expedientes procedentes en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

### ***Artículo 17º***

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1992, de 4 de agosto.

**9º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO ADOPTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**1.- MUESTRA SU APOYO A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE CASTILLA LA MANCHA EN SU JUSTA DEMANDA DE CONTAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR, CON LA MAYOR GARANTÍA DE CALIDAD, SU LABOR DOCENTE E INVESTIGADORA.**

**2.- INSTAN, A LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO DE CASTILLA LA MANCHA, SRA. DE COSPEDAL, A CUMPLIR SUS COMPROMISOS CON EL SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA.**

**3.- INSTAN, A LAS CORTES DE CASTILLA LA MANCHA, A INTRODUCIR, EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA PARA EL AÑO 2.014, LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR:**

- a) **LA COBERTURA DE LOS GASTOS DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA, MEDIANTE EL INCREMENTO DE LA CONOCIDA COMO “SUBVENCIÓN NOMINATIVA HASTA LOS 125 MILLONES DE EUROS.**
- b) **EL INCREMENTO SUSTANCIAL DE LOS FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN HASTA RECUPERAR LOS IMPORTES PRESUPUESTADOS EN EL EJERCICIO 2.010.**
- c) **LA DOTACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA, POR IMPORTE DE DOS MILLONES DE EUROS DESTINADOS A “BECAS Y AYUDAS” AL ESTUDIO, PARA QUE NINGÚN ALUMNO CASTELLANO-MANCHEGO PUEDA VERSE OBLIGADO A ABANDONAR SU FORMACIÓN UNIVERSITARIA POR RAZONES ECONÓMICAS.-**

El contenido de la Exposición de Motivos de la citada Moción es el siguiente: Castilla La Mancha, hace pocas décadas, no tenía Universidad y los que tenían la posibilidad de cursar estudios universitarios lo hacían en Madrid o en cualquier otro lugar de nuestro País, con sacrificios importantes de sus familias. Por eso, desde el nacimiento de nuestra Autonomía, uno de los objetivos centrales del Proyecto de Región que pusimos en marcha era dotarnos de una Universidad Pública propia, al servicio del desarrollo personal, social, cultural y económico de los castellanos manchegos.

Y, durante dos décadas de Gobierno Socialista en Castilla La Mancha, hemos consolidado una Universidad Regional de calidad, dotándola de las infraestructuras, de los equipamientos, del profesorado y de los recursos económicos precisos para garantizar la mayor excelencia en la formación universitaria de nuestros jóvenes y la ejecución de programas de investigación que permitiesen la innovación y el desarrollo de nuestro tejido productivo.

A ello dedicamos, en todos esos años, cerca de dos mil doscientos millones de euros que permitieron, en los seis Campus que conforman nuestra Universidad, impartir 75 Títulos propios y

23 Másteres oficiales; que 60.000 jóvenes hayan completado su formación universitaria, de ellos casi un 28% Becarios; que un 15% de la población de Castilla La Mancha tenga estudios universitarios cursados en su propia Universidad; que contaba con cerca de 2.500 Profesores, con un alto porcentaje de Doctores entre ellos, y otros 1.150 trabajadores que desarrollan sus tareas en las diferentes áreas de nuestra Universidad .

La Universidad de Castilla La Mancha, en sus treinta años de desarrollo, se ha convertido en un referente en el Sistema Español de Ciencia y Tecnología, impulsando la creación de Centros de Investigación y la dotación de Personal y medios técnicos de los mismos, que permitieron la puesta en marcha de más de dos mil proyectos de investigación, con una relación intensa con el mundo empresarial de la Región, con lo que logramos que cerca del 42% del capital tecnológico de Castilla-La Mancha tenga aportaciones significativas de la Universidad de Castilla-La Mancha y de sus investigadores.

Por todos estos logros, nuestra Universidad constituye hoy un recurso esencial para el desarrollo económico y tecnológico de la región habiendo contribuido, en el periodo 1998-2008, al crecimiento anual de Castilla-La Mancha en 0,74 puntos porcentuales. Más de la cuarta parte – el 27,5%- del crecimiento total medio de los últimos decenios de la economía de Castilla-La Mancha es atribuible de forma directa e indirecta a la UCLM.

Y todos estos logros, debidos al esfuerzo de la Comunidad Educativa Universitaria y de toda la sociedad castellano-manchega, está hoy en grave riesgo por la irresponsable política del Gobierno de la Presidenta Cospedal, que lejos de priorizar la inversión necesaria para garantizar el sostenimiento de nuestra Universidad con los estándares de calidad con los que lo venía haciendo, la está sometiendo a recortes presupuestarios del 45% en el programa de “Enseñanza Universitarias” y del 87% en el de “Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico”, que imposibilitan su adecuado funcionamiento.

Así lo ha estimado la Comunidad Universitaria y sus máximos responsables, que no solo han denunciado la gravedad de la situación sino además, el incumplimiento de Cospedal de los acuerdos contraídos con el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha para garantizar los incrementos presupuestarios precisos que permitieran corregir las graves dificultades actuales.

Tras ser leída, por el Sr. Hernández, el contenido de la citada Moción, interviene el Sr. Vega, indicando: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Es un problema que nos desborda, y que es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Entendemos, y, por ello, votaremos en contra, que se debe presentar en las Cortes, y lo que digan lo acataremos – aquí, indica el Sr. Hernández, lo que se pide es apoyo para remitirlo a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, al Parlamento Autonómico, porque, aquí, hay muchos jóvenes, con esta disyuntiva y que están afectados por estos recortes -. Yo, expone el Sr. Alcalde, no le puedo decir, a Cospedal, que hay que aportar dos millones, se están adoptando medidas, sean recortes, sean ajustes... y hay que respetarlos, estos temas se presentan allí.

Realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.; votaron, a favor de la indicada Moción, los cuatro Sres. Concejales, Miembros del P.S.O.E. así como el Sr. Concejale del Grupo Corporativo I.U.

**10º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. SOLICITANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO ADOpte LOS ACUERDOS DE INSTAR, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A:**

**1.- RECHAZAR EL NUEVO COPAGO PARA LOS FÁRMACOS QUE SE DISPENSAN EN LOS HOSPITALES DE MANERA AMBULATORIA.**

**2.- PLANTEAR, AL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA, QUE INSTE AL MINISTERIO DE SANIDAD, ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD A DEROGAR DE FORMA INMEDIATA LA RESOLUCIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA, POR LA QUE SE PROCEDE A MODIFICAR LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN DE MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE APORTACIÓN DEL USUARIO.**

**3.- QUE EN CUALQUIER CASO, EL GOBIERNO AUTONÓMICO DE CASTILLA LA MANCHA, AL IGUAL QUE HAN ANUNCIADO OTROS GOBIERNOS AUTONÓMICOS, ANUNCIE PÚBLICAMENTE QUE LA CITADA RESOLUCIÓN NO SE HARÁ EFECTIVA EN EL TERRITORIO DE NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA, Y QUE POR TANTO LOS CIUDADANOS AFECTADOS NO TENDRÁN QUE REALIZAR NINGÚN TIPO DE PAGO POR EL SUMINISTRO DE FÁRMACOS EN LOS HOSPITALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

El contenido de la Exposición de Motivos de la citada Moción es el siguiente: Desde la puesta en marcha, en el año 2012, del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, muchos han sido los pasos dados por la Administración en contra de los derechos de los pacientes, algunos singularmente graves.

En este mismo sentido de recortes de derechos, el pasado 19 de Septiembre se publicaba en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a modificar las condiciones de financiación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante la asignación de aportación del usuario, en desarrollo del Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social. Con esta publicación, sin notificación o información previa del Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, el Gobierno evitaba su publicidad tratando de soslayar la reacción adversa de los profesionales de la sanidad y de los pacientes afectados y sus familias, presentándolo así como un hecho consumado.

Sin embargo, la injusticia y crueldad de estas medidas se agrava como consecuencia de ser pacientes crónicos quienes han de pagar este tipo de medicación, lo que sin duda, se une a la ya difícil situación personal derivada de la gravedad de sus dolencias: cáncer, hepatitis...

Ante esta circunstancia muchas han sido las asociaciones y colectivos de pacientes, profesionales sanitarios y consumidores que han elevado su protesta a la Administración. De igual manera lo han hecho algunas Comunidades Autónomas, como Andalucía, Asturias, Castilla y León, o País Vasco, que han mostrado su incomprensión ante una medida tan ineficaz como injusta.

Tras ser leída, por el Sr. Hernández, el contenido de la citada Moción, interviene el Sr. Vega, indicando: Estamos de acuerdo.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Es una buena Moción para presentar en Las Cortes de la Carrera de San Jerónimo y en Las Cortes de Castilla La Mancha. Se están haciendo ajustes y hay que respetarlo.

Realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.; votaron, a favor de la indicada Moción, los cuatro Sres. Concejales, Miembros del P.S.O.E. así como el Sr. Concejel del Grupo Corporativo I.U.

**11º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. INSTANDO A QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL EXPLIQUE LAS GESTIONES REALIZADAS EN RELACIÓN A LA SIGUIENTE SITUACIÓN: EN EL PLENO CELEBRADO EL PASADO MES DE SEPTIEMBRE, EL P.S.O.E. PRESENTÓ UNA MOCIÓN A FIN DE QUE, Y DADO EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA, SE PROCEDIESE A REQUERIR, A LOS PROPIETARIOS DEL SECTOR 1, LA LIMPIEZA DEL MISMO, Y, SI NO FUERA, ASÍ, QUE EL AYUNTAMIENTO PROCEDIESE A LA MISMA. DESAFORTUNADAMENTE, LA LIMPIEZA NO SE REALIZÓ A SU TIEMPO, Y, COMO CONSECUENCIA DE ÉSTA CIRCUNSTANCIA, SE PRODUJO UN INCENDIO EN LA ZONA REFERIDA, CON LA ALARMA LÓGICA DE LOS VECINOS DE LA ZONA.-** Iniciando el debate, el Sr. Alcalde indica: Es una Moción que es una pregunta.

A continuación, el Sr. Hernández manifiesta: Pedimos que el Equipo de Gobierno explique la situación.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: En efecto, en el Pleno de 9 de septiembre de 2013, el PSOE avisa del peligro de los incendios en las parcelas y sectores colindantes a la urbanización Salamanca; la propuesta consistente en avisar a los propietarios y si no respondían que fuese el propio Ayto., quien los limpiase con cargo a los propietarios fue aprobada por UNANIMIDAD, toda vez que los avisos ya estaban hechos.

La aprobación por unanimidad está en el Acta que hoy aprobamos; no obstante el PSOE en un boletín fechado el 17 de octubre indica con malévola intención que esa moción fue rechazada por el Partido popular.

En dicha Moción, se quedó en instar nuevamente a los propietarios, como así se hizo, a pesar de que muchos estaban avisados por correo certificado el 22 de julio de 2013 (dos escritos) y el 19 de julio de 2013 sin que los mismos procediesen a la limpieza de las parcelas y sectores.

En concreto y según consta en el área de Urbanismo, el 17 de julio de 2013 se localizó a los propietarios del sector I y al arrendatario que trabaja dichos terrenos. Desde el Ayto., se le reclamó por la persona responsable para que lo recogiese; yo como Alcalde, le llamé en más de cuatro ocasiones sin que accediese a la limpieza.

Finalmente, todas las parcelas que rodean a la urb. Salamanca fueron recogidas por el Ayto., con cargo al propietario; salvo el Sector I, que tras el incendio de los restos de siembra fueron limpiados por el arrendatario.

El incendio provocado de “manera intencionada” fue sofocado por miembros de Protección Civil y Bomberos. La Ordenanza de limpieza que abrevia los trámites y permite multar a los incumplidores en la limpieza, ha sido hoy aprobada a instancias del Partido popular con los votos favorables de todo el Pleno.

También quiero indicar, que para que el Ayto., tenga medios propios en los Presupuestos se recogerá una partida para adquirir la maquinaria que con prontitud nos permita el desbroce.

**12.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. EXPONIENDO QUE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN DEL PARTIDO POPULAR PRETENDE REALIZAR REFORMAS LEGISLATIVAS PARA QUE LOS MATRIMONIOS SE PUEDAN REALIZAR, TAMBIÉN, POR NOTARIOS Y REGISTRADORES, ESTABLECIENDO, A LOS EFECTOS, UNA TASA DE 95€. DADO QUE NUESTRO AYUNTAMIENTO TIENE ESTABLECIDA UNA TASA QUE SUPERA ÉSTA CANTIDAD, ES POR LO QUE EL P.S.O.E. PROPONE:**

- a) **QUE SEA SUPRIMIDA LA MENCIONADA TASA MUNICIPAL.**
- b) **QUE SI NO SE ADMITE LA PROPUESTA ANTERIOR, EN CUALQUIER CASO LA TASA SEA SIEMPRE INFERIOR A LOS 95€.**

Iniciando el debate de la citada Moción, interviene el Sr. Hernández indicando: Estamos en contra de que los Servicios Públicos se privaticen. Se podía decir que no es competencia del Pleno, pero sí podemos mostrar nuestra opinión al respecto. Pedimos que sea suprimida ésta tasa municipal, y, si no, que sea inferior a 95€.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: Me parece muy oportuna ésta Moción, y felicito, sobre todo, la iniciativa del Punto b), y, desde I.U., siempre, proponemos quitar el monopolio de la Iglesia en éste tema.

A continuación, el Sr. Alcalde comenta: Nosotros estamos en contra de la Moción por dos motivos: Es una Moción de futuro al decir “que el Gobierno de la Nación del Partido Popular pretende realizar reformas legislativas para que los matrimonios se puedan realizar, también, por Notarios y Registradores.....”; es futuro, y hay que decir que, en Olías, se celebra una boda, al mes, aproximadamente, que celebro yo. Las últimas que se han celebrado han sido, en sábado, los días 5 de Octubre y el 2 de Noviembre, y el Alcalde acude, los sábados, incluso éste último que era “puente”, de forma gratuita, no cobro nada, traigo mi coche, tengo que encender todas las luces del Salón de Plenos y de los accesos al mismo. El Ayuntamiento cobra 150€/por boda a los no empadronados, y 100€ a los empadronados, por lo que estaríamos hablando de una diferencia de 5€ respecto a lo que se plantea en la Moción. Creemos que tener al Alcalde, de forma gratuita, facilitar la luz, el agua, el aire o la calefacción, así como la limpieza de la boda, por ese precio, es una “ganga”, y viene gente de Ugena, Móstoles..; y no pienso bajarlo porque son ingresos para el Ayuntamiento y para todos los vecinos. Tienen que pagarlo, porque nosotros tenemos que pagar los servicios que se prestan, aunque se haga la competencia a la Iglesia.

Al respecto, el Sr. Hernández manifiesta: Éste tema no es una Moción de futuro, es un Proyecto de Ley. Nosotros nos mantenemos en nuestra postura – Insistimos, indica el Sr. Alcalde, que se tengan que pagar los servicios que nos solicitan vecinos que viven fuera de Olías -.

Realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.; votaron, a favor de la indicada Moción, los cuatro Sres. Concejales, Miembros del P.S.O.E. así como el Sr. Concejale del Grupo Corporativo I.U.

**13º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO ADOpte LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**1º.- MANIFESTARNOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LAS PENSIONES PÚBLICAS, PRESENTADO EN EL CONSEJO DE MINISTROS DEL 13-9-2.013.**

**2º.- SOLICITAMOS LA APERTURA DE UN DEBATE POLÍTICO TRANSPARENTE Y PLURAL SOBRE EL FUTURO AUTÉNTICO DE LAS PENSIONES PARA QUE ÉSTAS NO SE FINANCIEN, EXCLUSIVAMENTE, POR LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DIVERSIFIQUE SU FINANCIACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.**

**3º.- RECLAMAMOS, CON TODA FIRMEZA, OTRA POLÍTICA ECONÓMICA QUE TENGA, COMO BASE, LA POTENCIACIÓN DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD, LA PARTICIPACIÓN DE LOS SALARIOS EN LOS INGRESOS TOTALES, LA ERRADICACIÓN DE LA ECONOMÍA SUMERGIDA, LA REFORMA DEL SISTEMA FISCAL Y LA POTENCIACIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL.**

**4º.- INSTAR, AL GOBIERNO, A QUE SE MANTENGA, AHORA Y EN EL FUTURO, EL PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES DE ACUERDO CON EL I.P.C.**

**5º.- PONER ÉSTE ACUERDO EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES REPRESENTANTES EN EL PACTO DE TOLEDO.**

El contenido de la Exposición de Motivos de la citada Moción es el siguiente:

**POR LA DEFENSA DEL MODELO PÚBLICO ACTUAL DE PENSIONES Y LA DIVERSIFICACIÓN DE SUS FUENTES DE FINANCIACIÓN.**

El Gobierno del Estado presentó el 13 de septiembre un anteproyecto de ley por el que se desvincula el aumento anual de las pensiones del IPC, y en el que se establece para su revalorización una cláusula “suelo” del 0,25% y un “techo” del IPC más el 0,25%.

El propio Gobierno, ya apunta que en los próximos nueve años las pensiones sólo se incrementarían el 0'25% anual, muy por debajo del 2% en que subirá el coste de la vida, de acuerdo con las previsiones del Banco Central Europeo para la Zona Euro. Esto supondría una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones del 15'75 %, siempre que la inflación no supere ese 2% anual, estimación bastante improbable, pues la media de estos años pasados ha estado en torno al 3%.

Este proyecto, prevé un aumento de las pensiones equivalente al IPC más el 0,25% en los ejercicios o años con superávit. Aunque parezca un sarcasmo, se necesitarían más de siete años de incremento continuado de las pensiones para recuperar el poder adquisitivo perdido en un solo año malo o con déficit.

El factor de equidad intergeneracional, que completa la propuesta de reforma, y que entraría en vigor en el año 2019, se basa en la previsión del crecimiento de la esperanza de vida, a partir de los 67 años, aplicándose una fórmula que disminuirá la pensión inicial cada cinco años.

La pensión media actual apenas alcanza los 800 euros mensuales y miles de pensionistas están muy por debajo de esa cantidad. Más del cincuenta por ciento no sobrepasa los 700 euros y el 25 % de las pensiones contributivas –así como el total de las no contributivas- están por debajo del umbral de la pobreza.

El gasto imparable de la luz, el gas, el agua, el transporte y la cesta de la compra, al que hay que sumar el copago sanitario, que incide especialmente en los pensionistas, devaluando aún más su mermado poder adquisitivo. La reforma que propone el gobierno agravaría notablemente esta situación, hasta condenar a la miseria a una buena parte de las y los pensionistas.

El Gobierno justifica su reforma, no como consecuencia de la crisis actual, sino basándose en la inviabilidad del sistema debido al supuesto aumento de la población jubilada, al pretendido crecimiento de la esperanza de vida, al descenso de la población activa y a la bajada continua de la natalidad.

Sin embargo, el déficit actual de la Seguridad Social no obedece a esas causas sino a la recesión económica actual que ha provocado el aumento del paro y los recortes de los salarios, así como a las exenciones empresariales en materia de cotización.

La política económica del Gobierno es la responsable del aumento del paro y de las reducciones salariales, por la reforma laboral y la pérdida de empleo público. Todo ello en aras de la privatización de los servicios y del ahorro del gasto para destinarlo al pago de la deuda contraída para salvar a los bancos y a las grandes empresas.

De llevarse a cabo éste proyecto de reforma, las pensiones adquirirían un carácter benéfico en lugar de derecho adquirido, mediante el pago de las cotizaciones durante la vida laboral. Esto es para tratar de complementarlo con planes privados de pensiones para la minoría que pueda pagarlos.

#### ANALISIS Y ALTERNATIVAS A LA REFORMA

Ver Propuesta Anexa de los 24 expertos y economistas de reconocida solvencia que resumimos a continuación.

#### LAS PENSIONES SON UN DERECHO CONSTITUCIONAL

El Sistema Público de Pensiones es uno de los mejores logros del Estado Social, recogido en la Constitución del Estado, no podemos permitir que lo destrocen.

Recibir una pensión digna es un derecho constitucional y un derecho garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por ello no podemos dejar de denunciar enérgicamente la nueva reforma de las pensiones públicas que prepara el Gobierno, ya que supone un nuevo engaño a los ciudadanos para favorecer a entidades bancarias y aseguradoras, por ello:

1. Denunciamos que esa reforma se hace en el peor momento, con argumentos falsos y sin participación de la sociedad, y solo dirigida a rebajar una vez más las pensiones. Disminuir aún más el nivel de vida en medio de una crisis como esta y hacer ver a una parte tan numerosa de la

población que seguirá bajando en el futuro es todo lo contrario de lo que conviene hacer para recuperar la confianza y el consumo imprescindible para salir de una recesión.

2. Denunciamos ante la opinión pública que es falso que una mayor esperanza de vida sea lo que ponga en peligro el futuro de las pensiones.
3. Es verdad que en los años próximos habrá más personas jubiladas y, en proporción, menos empleadas, pero no es cierto que de ahí se pueda deducir que inevitablemente se producirá un desequilibrio financiero de la Seguridad Social que impedirá pagar las pensiones, salvo que se reduzca su cuantía desde ahora, como se propone.

El equilibrio financiero depende no solo del número de pensionistas y empleados y de la magnitud de las pensiones, sino de otros factores de los que no se habla cuando se propone rebajar las pensiones:

- a. Del empleo, pues cuanto mayor sea el número de empleados más ingresos recibirá la Seguridad Social.
- b. De la productividad, pues a medida que aumenta (como viene sucediendo en los últimos años), se puede obtener más producto e ingresos para financiar las pensiones.
- c. Del nivel de los salarios y, por tanto, de la participación de los salarios en los ingresos totales, pues cuanto mayor sea ésta más grande será la masa salarial que habrá para financiar las pensiones.
- d. De la extensión de la economía sumergida, pues cuanto más pequeña sea más cotizantes habrá y, en consecuencia, también más ingresos para la Seguridad Social.

Por lo tanto, no es cierto que lo que pone en peligro el futuro de las pensiones sea que, afortunadamente, aumente la esperanza de vida sino el aumento del paro, la especialización de nuestra economía en actividades de bajo valor y poco productivas y la desigualdad que hace que los salarios tengan cada vez menos peso en el conjunto de las rentas. Es decir, lo que viene ocurriendo como consecuencia de las políticas neoliberales que han aplicado los gobiernos en los últimos años siguiendo las directrices de la Unión Europea y, en particular, como consecuencia de la respuesta que se está dando a la crisis cuyo único propósito es el de favorecer a los bancos y a las grandes empresas y que está produciendo, precisamente, todo estos fenómenos: aumento del paro y de la desigualdad

Si se logra aumentar el empleo, si conseguimos que la productividad aumente en los próximos años simplemente lo mismo que aumentó en los últimos decenios y si frenamos el proceso creciente de desigualdad en el reparto de la renta, España podrá hacer frente sin dificultades al mayor gasto en pensiones que lógicamente se producirá en los próximos años.

4. Denunciamos que se está difundiendo de manera deliberada un mensaje engañoso y catastrofista sobre el futuro de las pensiones.

El engaño que llevan consigo las predicciones catastrofistas con las que se justifican los recortes es patente si se tiene en cuenta que el último informe de la Unión Europea sobre envejecimiento prevé que España llegue a un máximo de gasto en pensiones de algo más del 14% en 2050. Se dice que es un porcentaje excesivo pero se oculta que otros países ya lo han alcanzado en la actualidad. Asumir que Francia o Italia puede dedicar hoy día el 15 o 16% de su PIB a pensiones y que España no podrá dedicar más o menos esa misma proporción en 2050 o es de un irrealismo sospechoso o es aceptar sin más que el paro alcance niveles impensables y que los salarios españoles van a ser mucho peor que tercermundistas en los próximos años. Pero, en ese caso, resulta también completamente cínico y falso culpar de la crisis futura que puedan tener las pensiones al aumento de la esperanza de vida.

4. Denunciamos que quienes ahora dicen saber lo que ocurrirá con las pensiones dentro de treinta años no han acertado nunca en las predicciones hechas anteriormente.

Ninguno de ellos acertó en ninguno de sus estudios en los que asustaban alegando que habría déficit del sistema de pensiones en 1995, 2000, 2005 o 2010. A pesar de lo cual, eran de nuevo contratados

por los bancos y aseguradoras para que los repitieran para otros años, volviendo siempre a equivocarse y ahora vuelven a presentarse como si ellos fueran los que saben lo que hay que hacer para hacer frente a los problemas del futuro.

5. Denunciamos también que la propuesta de aumentar la edad de jubilación para todos los grupos de trabajadores sin distinción es tremendamente injusta.

Sabemos sin lugar a dudas que las personas de mayor renta y de cualificación profesional más elevada tienen mayor esperanza de vida (en España hay una diferencia de casi 10 años entre lo que vive por término medio la persona de renta más alta y la de más baja). Por tanto, imponer que todos se jubilen a la misma edad significa obligar a que las personas de renta más baja financien de modo desigual las pensiones de las de rentas más altas, y también prolongar injustamente la vida laboral de quienes desempeñan actividades más molestas, insalubres o peligrosas. Tratar igual a los desiguales, como pretende el Gobierno con esta nueva reforma, es una injusticia inaceptable.

6. Denunciamos que el grupo "de sabios" que ha elaborado la propuesta solicitada por el Gobierno ha tenido una composición claramente sesgada y muy poco independiente.

La inmensa mayoría de ellos ha tenido o tiene una evidente vinculación con entidades financieras o de seguros que es obvio que van a beneficiarse de una eventual rebaja en las pensiones y de un aumento de la suscripción de planes de ahorro privados.

7. Denunciamos que a pesar de que el Gobierno dice preocuparse por el equilibrio financiero del sistema de pensiones no toma nada más que la medida de recortarlas para alcanzarlo.

Concretamente, el Gobierno no adopta las decisiones que podrían aumentar los ingresos, no solo haciendo otras políticas que podrían aumentar el empleo o reducir la desigualdad, sino otras más inmediatas como impedir que se pacten jubilaciones forzosas, la prejubilación de iniciativa autónoma sin causa objetiva y los despidos en edad de posible jubilación anticipada o, por otro lado, revisar la baja cotización de casi cuatro millones de personas que se encuentran en los regímenes especiales y los niveles mínimos y topes máximos de cotización que suponen una fuga inmensa de recursos.

8. Denunciamos que se oculta a los españoles, que las cotizaciones sociales no son necesariamente la única vía de financiación de las pensiones públicas.

Como ya ocurre en otros países, en casos de crisis o de insuficiencia de las cotizaciones el sistema se puede financiar con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y se oculta también que se pueden obtener muchos más ingresos públicos para ello y para otros fines si se reforma el sistema fiscal para hacerlo más equitativo y eficaz y si se combate de verdad el fraude fiscal, en lugar de reducir constantemente los medios dedicados a su persecución.

9. Denunciamos que lo que se pretende con las reformas que se realizan de las pensiones públicas es promover la gestión privada de los recursos de la Seguridad Social.

Es evidente que difundir continuamente informes catastrofistas, estudios sesgados y predicciones terribles sobre el futuro de las pensiones públicas solo puede tener una consecuencia: que cada vez más gente desconfíe del sistema público y trate de asegurarse el futuro mediante planes de ahorro privado. Ese es el negocio que buscan las entidades financieras, pero se oculta a la población que la mayoría de los trabajadores no podrá ahorrar lo suficiente, que esos fondos son muy inseguros y peligrosos, y que solo son rentables gracias a las desgravaciones fiscales que los siempre enemigos de lo público reclaman para que las pensiones privadas puedan resultarles un negocio suculento.

10. Denunciamos la complicidad de los gobiernos con estos intereses, por no abrir un debate público, transparente y plural sobre el futuro auténtico de las pensiones públicas y por doblegarse ante quienes vienen imponiendo las políticas que crean el paro, la concentración de la riqueza y el empobrecimiento productivo que las pone realmente en peligro.

Por todo ello, pedimos a la opinión pública que no se deje engañar por argumentos interesados que solo buscan obtener aún más ganancias, en este caso gestionando los fondos que ahora maneja la Seguridad Social.

Somos plenamente conscientes de que nuestras pensiones públicas corren un grave peligro pero, como hemos dicho, no por las razones que se aducen sino justamente por las que se callan. Sabemos que el más lento envejecimiento aumentará nuestro gasto y que eso requiere disponer de más recursos, pero la solución no puede ser reducir la cuantía de las pensiones, sino determinar cuántos nuevos recursos se van a necesitar y a continuación poner sobre la mesa la forma en que hemos de generarlos. Tiene que ser así porque también sabemos con certeza que no todas las personas pueden financiarse ahorro privado para cuando lleguen a la vejez y que sin pensiones públicas casi siete de cada diez pensionistas estarían ahora o estarán en el futuro en situación de pobreza severa.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, proponemos al Pleno de la Corporación Municipal de Olías del Rey la adopción de los siguientes ACUERDOS – figuran recogidos en el Título del presente punto del Orden del Día -.

Comentando la referida Moción, el Sr. Vega manifiesta: Si sería importante que, desde éste Pleno, se inste que se revaloricen las pensiones para nuestros vecinos y vecinas.

Al respecto, el Sr. Hernández indica: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Del primer punto, no estamos a favor, y no estamos para “enmendar la plana” al Gobierno de la Nación, y, con lo demás, estamos de acuerdo, pero, como con el primer punto no estamos de acuerdo, vamos a votar en contra de la Moción.

Realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los seis Sres. Concejales Miembros del P.P.; votaron, a favor de la indicada Moción, los cuatro Sres. Concejales, Miembros del P.S.O.E. así como el Sr. Concejale del Grupo Corporativo I.U.

**14º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EXIJA QUE LA LUCHA CONTRA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES SEA UNA PRIORIDAD EN LAS AGENDAS POLÍTICAS E INSTITUCIONALES, Y, PARA ELLO, ES NECESARIO:**

**1º.- EL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY SE COMPROMETE, DECIDIDAMENTE, Y CON PROPUESTAS CONCRETAS Y REALES A CENTRAR SUS ESFUERZOS EN CONSOLIDAR LA IGUALDAD Y LA NO VIOLENCIA DE GÉNERO, A TRAVÉS DE PLANES ANUALES QUE TENGAN UN REFLEJO ESPECÍFICO Y GENERAL EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES, REFORZANDO LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS.**

**2º.- ÉSTE AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY SE COMPROMETE A PONER A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA TODOS LOS MECANISMOS PERSONALES Y MATERIALES PÚBLICOS NECESARIOS, Y A SU ALCANCE, PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXISTA, Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA MISMA.-** El contenido de la Exposición de motivos de la citada Moción es el siguiente: MOCIÓN “25 DE NOVIEMBRE DE 2013: Por una sociedad libre de violencia de género”, en base a la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Un año más, este día se convierte en un día de denuncia de la violencia contra las mujeres, la violencia sexista y machista, que no tiene tregua.

También tenemos que denunciar este día la violencia institucional que se ejerce contra las mujeres a través de medidas que inciden directamente en sus vidas: la reforma regresiva de las normas laborales y de la ley de aborto.

Días como éste, deben servir cuanto menos, para remover conciencias y analizar de manera estructural, y preguntarse por qué a pesar de que teóricamente la violencia de género sea rechazada desde cualquier ámbito político, es aún, una lacra endémica que junto con la desigualdad, se muestran como elementos inseparables.

Esta lacra requiere medidas específicas y especiales que proporcionen a las mujeres elementos de prevención y protección reales y a la sociedad conciencia y cultura política para rechazar todo tipo de violencia y, particularmente, la violencia sexista.

Si en muchas partes del mundo las mujeres se encuentran en una situación insostenible de negación de derechos, que las oculta, las empobrece y que las sitúa en continuo riesgo, incluso institucionalizado, de violencia extrema, de explotación sexual, de agresiones, violaciones, asesinatos y ejecuciones, en nuestro país, la deriva conservadora y patriarcal hacia posiciones políticas de modificación regresiva de la Ley de Aborto, de imposición de la corresponsabilidad irreal en las obligaciones familiares, de recortes en recursos de protección social y en programas de igualdad, etc....sigue poniendo de manifiesto más aún, que la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, es la lucha contra la violencia de género.

El Pleno del Ayuntamiento de OLÍAS DEL REY exige que la lucha contra la erradicación de la violencia hacia las mujeres sea una prioridad en las agendas políticas e institucionales, y para ello, es necesario:

1º. El Ayuntamiento de OLÍAS DEL REY se compromete decididamente y con propuestas concretas y reales a centrar sus esfuerzos en consolidar la igualdad y la no violencia de género a través de Planes anuales que tengan un reflejo específico y general en los Presupuestos municipales, reforzando los recursos económicos, materiales y humanos.

2º. Este Ayuntamiento de OLÍAS DEL REY se compromete a poner a disposición de la ciudadanía todos los mecanismos personales y materiales públicos necesarios y a su alcance, para la prevención de la violencia sexista y atención integral de las víctimas de la misma.

Iniciando el debate, el Sr. Vega expone el contenido de la citada Moción, reiterando que la violencia de género no tiene tregua en éste país, por cuyo motivo el 25 de Noviembre se convierte en un día de denuncia de la violencia contra las mujeres. De ello estamos concienciados en éste Ayuntamiento y proponemos la aprobación de ésta Moción.

Al respecto, el Sr. Hernández manifiesta: Estamos de acuerdo.

En ésta materia, el Sr. Alcalde comenta: Sí, pero el Ayuntamiento de Olías del Rey ha conseguido tener, en nuestro Municipio, desde hace un año, el Centro de la Mujer, con gran esfuerzo económico y que otros pueblos de alrededor han abandonado – o se lo han quitado, indican, en éste momento, el Sr. Hernández, así como los Sres. Concejales D. Miguel Ángel De Paz y Dña. Tamara Higuera, todos ellos Miembros del P.S.O.E.-. El Centro de la Mujer, prosigue el Sr. Alcalde, hace, habitualmente, reuniones, conferencias... y tiene, a disposición de todos los vecinos, una Psicóloga y una Letrada, que conste esto y que lo hemos hecho nosotros. Creemos que es un gran esfuerzo y, desde luego, la igualdad y la erradicación de la violencia de género es, como se puede ver, una de nuestras prioridades.

Seguidamente, Dña. Tamara Higuera indica: Un inciso, el Consejo de Igualdad no se ha convocado desde que se inició; lo hemos pedido, tres veces, ¿cuándo se va a convocar? – antes del próximo Pleno, contesta el Sr. Alcalde -.

Realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida Moción, con la inclusión del comentario expuesto anteriormente, por el Sr. Alcalde.

**15º.- AGRADECIMIENTO, A D. LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, POR LA DONACIÓN DE UNA OBRA PICTÓRICA AL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY.-**

Tras haberse estimado, por unanimidad de los Sres. Asistentes, al inicio de éste Pleno, la urgencia de éste Punto no incluido inicialmente en el Orden del Día, los Sres. Miembros de la Corporación Municipal acuerdan, por unanimidad, ratificar el contenido de la siguiente intervención-propuesta realizada por Sr. Alcalde:

Expresamos nuestro agradecimiento, a D. Luis González Rodríguez, por la donación, al Ayuntamiento, del Cuadro acrílico sobre madera, de 40 x 60, de una Campiña, titulado Tarde de Verano, que está depositado en el despacho de la Alcaldía.

Es para nosotros un honor tener personas, como Luis, que, además de ser un excepcional artista, hace, habitualmente, donaciones, a éste Ayuntamiento, dejando que todos los vecinos podamos compartir y disfrutar su obra.

En nombre de la Corporación Municipal, muchas gracias.

**16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** El contenido de las preguntas presentadas, por el Grupo Corporativo P.S.O.E. es el siguiente:

1ª.- El sábado 5 de Octubre del presente año se produjo un accidente participando en el Espectáculo de Humor Amarillo que se celebraba con motivo de las Fiestas Patronales, en el que un vecino de Olías sufrió diversas lesiones, ¿había ambulancia para atender estos riesgos?.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: El accidente se produjo por una persona que había sido avisada, de forma reiterada, y que, pese a la prohibición, entró, en el recinto, una vez finalizado el espectáculo con un vaso de vidrio. En esos momentos, que estaba finalizado el espectáculo, no había ninguna ambulancia.

2ª.- El lunes 7 de Octubre y en el Encierro Nocturno se trajeron cinco reses bravas, a fin de proceder a soltarlas para el Encierro, por las calles de Olías, pero, al final, sólo, se pudieron soltar tres, ¿a qué fue debida ésta falta de previsión y descoordinación en el referido Encierro?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: Como se conoce, sobradamente, el encierro nocturno se hace de la siguiente forma:

- Una empresa, TODASAGRA, se encarga de la compra de los toros.
- El Ayuntamiento pone todos los medios, seguridad, seguros...etc.
- El Ayuntamiento, siguiendo las indicaciones de la sociedad que se encarga de los toros, solicitó cinco toros para ese encierro.
- La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha otorgó permiso para tres, y, así, se llevó a cabo; hubo un accidente.

3ª. Los participantes en la Liga de Fútbol-Sala pagaron una cantidad por participar en la misma, ¿en esa cantidad está incluida la inscripción y el seguro?; si es así, ¿qué cantidad corresponde a la inscripción y cuál al seguro?, y, en el caso del seguro, ¿con qué Aseguradora está realizada la póliza correspondiente, y se ha pedido más de una oferta?

Al respecto, el Sr. Pacheco contesta lo siguiente: No se han pedido ofertas, porque no se han presentado Equipos, y, el año pasado, se incluía un seguro que ellos lo concertaban, directamente – así es manifiesta, también, la Sra. Concejala Dña. Sagrario Flores, Miembro del P.P. - y, así, prosigue el Sr. Pacheco, se sigue haciendo, salvo hace cuatro ó cinco años, en que no se hizo, y hay un juicio pendiente por ello

4ª.- ¿Es cierto que el Alcalde, incumpliendo la Ley Electoral, contactó con un ciudadano rumano, ofreciéndole un puesto de trabajo si ganaba las Elecciones, a cambio de que le consiguiera votos de ciudadanos de nacionalidad rumana, visitando, con él, los domicilios de esos ciudadanos?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: La respuesta podría ser: No rotundo. Pero no quisiera dejarlo en una tajante negación porque al traer al Pleno Municipal esa pregunta, El Grupo Socialista, es claro a todas luces que se quiere utilizar con algún fin que desconozco y al parecer, podría tener más calado y gravedad de lo que pudiese parecer a primera vista y es por ello, que quiero hacer las siguientes consideraciones:

- La pregunta, me parece ofensiva por sí misma; ¿Cómo, que si se llega a Alcalde, se puede dar trabajo a quién se quiera?. Los Alcaldes y el que lo pregunta “debería” saberlo, aunque veo que no es así. Eso podría pasar en épocas muy lejanas y no tan lejanas, como el que pregunta sabe perfectamente. La función del Alcalde es administrar con justicia, los derechos de los ciudadanos y, el trabajo es uno de ellos, muy escaso y muy importante y mi función como Alcalde es velar para que los derechos se le den o se le otorguen a quien los tenga.
- En la actualidad, desde que yo soy Alcalde, hay dos Bolsas de Trabajo de personas desempleadas de nuestro municipio. Las Bolsas han sido elaboradas con una baremación consensuada con el Comité de Empresa, con los Delegados Sindicales y con los Grupos de la Oposición.

Las personas que trabajan en el Ayuntamiento, lo hacen como es conocido, por el orden en que figuran, en las citadas Bolsas; con independencia de su raza, sexo, ideología, confesión, nacionalidad...etc.

- Si la pregunta en concreto se refiere a un ciudadano extranjero que responde a las siglas L.A.; quiero decir que es una persona que lleva más de dos años tratando de extorsionarme, chantajearme e incluso me ha amenazado, lo que me ha obligado a interponer la correspondiente denuncia.

Aunque lo desconozco, esta persona quiere que le dé trabajo porque era afiliada al PP y colaboró en la campaña y, a mi entender, eso no le otorga ningún derecho por encima de otros ciudadanos.

- Para ir finalizando esta pregunta, puedo decir que nadie por el único hecho de ser afín a una ideología o tener amistad conocida con el Alcalde, trabaja en este Ayuntamiento y, hay gente muy afín y a la que me une gran amistad y lo está pasando tan mal como los cinco millones de parados, pero la amistad o afinidad no es un requisito que se valore para entrar en el Ayuntamiento.
- Por lo tanto; ni se ha prometido ningún trabajo en concreto y lo más importante, no se ha dado ningún puesto de trabajo de forma irregular o arbitraria como se puede comprobar y tal vez, el no haber cedido a la extorsión, en las coacciones, ni a las amenazas es lo que trae aquí esa pregunta.

5ª.- ¿Es cierto que el Alcalde mandó al mismo ciudadano para que grabase el Acto Público en la Campaña de las Municipales de 2.011 del Partido Socialista.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: No rotundo, pero también si me lo permite, quiero hacerle algunas consideraciones:

- Ni lo hice, ni se me pasaría por la cabeza; pero si es un acto “público” como Vd. pregunta, tampoco veo nada irregular en que alguien lo grabe; siempre que en realidad “sea público” como Vd. mismo afirma.
- Quiero decirle por si no lo sabe, que el ciudadano al que he hecho mención en mi anterior respuesta Don L. A. sí grabó imágenes de un Concejal del PSOE y de usted mismo, colgándolas en YOU TUBE. También y sin permiso se permitió la licencia de grabar a trabajadores del Ayto. desde su terraza, requiriendo a su Equipo, de Gobierno a realizar, según tengo entendido una prueba de alcoholemia que usted consistió y que como no podía ser de otra manera, concluyó con resultado negativo y con la humillación que tuvieron que sufrir los trabajadores que voluntariamente se sometieron a la misma.
- Del mismo modo, esa persona contraviniendo todas las normas existentes, grabó imágenes dentro del Almacén Municipal, grabó a los trabajadores en sus puestos de trabajo y las colgó en YOU TUBE según tengo entendido, sin que usted, que era el entonces Alcalde, hiciese nada para preservar el derecho de los empleados municipales.
- También quiero indicarle, que yo mismo soy víctima de las grabaciones de esa persona, se me ha grabado en reuniones “no públicas”, en la calle, en la puerta del Ayuntamiento y se han subido sin mi autorización a YOU TUBE, de las que tengo copia y también he interpuesto la correspondiente denuncia.

- Para finalizar, le aconsejo que si entiende que se ha grabado algo que vulnere su intimidad o el derecho a su imagen, haga lo que yo he hecho, interponga la correspondiente denuncia y, por mi parte tendrá todo el apoyo si se han vulnerado sus derechos o los del Partido Socialista al que usted representa.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Las respuestas que se dan a las preguntas que formulamos son intervenciones en las que se dicen cosas que no tienen que ver con ellas. Y, en definitiva, sobre la contestación concreta a éstas preguntas, ¿la respuesta es, entonces, que no?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: No.

6ª.- ¿Es cierto que el entonces candidato y ahora Alcalde, la noche del 22 de mayo de 2.011, fue con el mismo ciudadano rumano a diferentes domicilios de personas de ésta nacionalidad para instar que le votaran a cambio de puestos de trabajo?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: La respuesta a esta pregunta, podría ser un NO ROTUNDO; pero como las dos anteriores, tampoco me gustaría dejarlo en dos palabras.

- Soy muy respetuoso con las Leyes y en especial con aquellas que regulan los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, como puede ser en este caso el Sufragio Universal.
- Mientras yo he sido candidato a la Alcaldía, nunca y por ningún concepto hemos sido denunciados ni yo, ni mi Grupo Municipal del PP ante la Mesa Electoral, ni ante La Junta Electoral por infringir nada que pudiese poner en cuestión la limpieza y transparencia de las Elecciones Locales en Olías del Rey.
- Por el contrario, usted que también era candidato en unas Elecciones Municipales, sabe que el hermano de un Concejal y candidato suyo, me increpó y calumnió en el día de reflexión; lo que se saldó con una sentencia condenatoria al hermano del citado concejal socialista.
- Para más abundamiento, si el hecho al que se refiere es en el día de reflexión de las pasadas elecciones, es decir el día 21 de mayo de 2011, le puedo decir por cortesía, no porque considere necesario tener que dar explicaciones de mi vida personal, lo siguiente:
  - ✓ Por un problema grave y personal, el día 21 de mayo 2011 tuve que estar fuera de la provincia de Toledo, cuestión que puedo demostrar por dos medios diferentes y que si me son solicitados, no tengo inconveniente en aportarlos; pero además, ese día, recibí una llamada de la que hoy es concejal, Dña. Mª Dolores Alba Benayas, indicándome que personas del PSOE estaban haciendo campaña en el día de reflexión en el Centro Social de los Olivos; y dejaré al finalizar mi intervención a Dña. Mª Dolores Alba Benayas para que detalle lo ocurrido, puesto que yo no lo vi, pero si recibí su llamada comentando lo que ocurría.

Para finalizar y antes de cederle la palabra a Dña. Mª Dolores Alba, quisiera si el Portavoz Socialista que formula las preguntas, me respondiese, si lo tiene a bien, porque al no haberlo hecho por escrito y con anterioridad, no tiene esa obligación, a las siguientes cuestiones:

- ¿Qué persona es la que afirma que yo le prometí un trabajo si ganaba las elecciones? – Si lo hubieras hecho, por escrito, indica el Sr. Hernández, te contestaría -.
- Después de dos años y medio de la celebración de las elecciones, ¿Quién impulsa o motiva la pregunta de si yo hice campaña el día de reflexión?
- Por último; ¿Quién afirma que yo ordené o indiqué que grabasen un acto público del Partido Socialista?

No habiendo contestación, seguidamente, se procede a la lectura de las siguientes preguntas presentadas, por el Grupo Corporativo I.U.:

- 1- Sr. Alcalde, ¿está Vd. de acuerdo con los recortes en Educación?, recortes que, desgraciadamente, también, están repercutiendo en Olías del Rey, como podemos comprobar en Circular DONACIONES ECONÓMICAS PARA COMPRA DE MATERIAL ESCOLAR, firmada por el SR. Alcalde, el Director del CP, y la Presidenta del AMPA.
  
- 2- A) **Si está de acuerdo** con los Recortes en Educación, ¿Por qué reconocemos en Circular enviada a los padres de los alumnos de nuestro Colegio, el pasado mes de octubre que “algunas familias están pasando dificultades económicas y que no pueden conseguir el material escolar”? ¿Por qué ofrecemos un número de cuenta del Ayuntamiento y colaboramos económicamente con donativos para la compra de libros?
  - a. Si utilizamos cuenta municipal, ¿Quién la fiscaliza? ¿Quién informa sobre su existencia y destino?
  - b. ¿Cuanto ha aportado el Ayuntamiento a esta cuenta y de qué partidas ha salido?
  
- 3- B) **Si NO está de acuerdo**, ¿por qué No aprobamos claramente las Mociones que trae a este Pleno IU en materia de apoyo de material escolar? O bien ¿Por qué no se nos convoca a una Comisión de Educación y posterior Pleno Municipal y realizamos conjuntamente un comunicado público CONTRA LOS RECORTES que está realizando la JCCM y el Gobierno de la Nación gobernados ambos por el Partido Popular?
  
- 4- ¿Por qué no se crea una partida presupuestaria, para cubrir estas necesidades desde el propio Ayuntamiento, sin someterlo únicamente a DONATIVOS y/o a CARIDAD, MOMENTÁNEA?
  
- 5- ¿Por qué no se utilizan los Servicios Sociales para estos cometidos? En caso de ser así ¿Por qué no se informa al resto de la Corporación de las iniciativas municipales?

En relación con el contenido de las referidas preguntas del Grupo Corporativo I.U., el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: Para una vez que se hace dar dinero, a través de los Servicios Sociales, a instancia de una persona, el Educador Social, Jorge León, para familias en una situación precaria. Él gestiona los fondos, y le dijimos que colaboraríamos, firmamos el papel, aportamos 150€, para los libros de infantil, que, nunca, han estado subvencionados, con cargo a la Partida Presupuestaria 232.480.01, que tiene 450€. Tengo los nombres, pero, por protección de datos....., o lo vemos en una Comisión. El saldo disponible, en la Cuenta Bancaria 0019, es de 111,30€; es una Cuenta de carácter finalista y está fiscalizada por el Departamento de Contabilidad y el Consejo Escolar. Aquí, está la factura de los libros, con el I.V.A.

Seguidamente, el Sr. Vega pregunta al Sr. Alcalde: ¿Estás de acuerdo con los recortes en Educación?, indicando el Sr. Alcalde: Te he contestado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintidós horas y cuatro minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.